

LEY 8.865

La Plata, 7 de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.405-1.469/975 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartados 2.4. y 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en barrio Esperanza, jurisdicción del partido de General San Martín, designadas catastralmente como: circunscripción II, sección G, manzana 66, parcelas 2, 3, 18 y 19, compuestas de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados (180 m²) las parcelas 2 y 3,

ciento noventa metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (190,60 m2) la parcela 18 y ciento noventa y dos metros cuadrados (192 m2) la parcela 19, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 47-18-75.

Art. 2º Dónanse a la Orden Franciscana de Frailes Menores Conventuales —Parroquia Inmaculada Concepción— los bienes descriptos en el artículo anterior, con destino a la construcción de Centro Religioso y Social y Guardería Infantil.

Art. 3º Establécese un plazo de dos (2) años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos sesenta y cinco (8.865).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la donación a la Orden Franciscana de Frailes Menores Conventuales —Parroquia Inmaculada Concepción— de cuatro (4) fracciones de tierra fiscal ubicadas en barrio Esperanza, jurisdicción del partido de General San Martín.

En la vastísima extensión que abarca dicha Parroquia, se hallan zonas cuyos habitantes se desenvuelven en un ambiente de precarias condiciones, siendo intención de la donataria remediar las deficiencias señaladas y combatir la infiltración de ideologías contrarias al sentir nacional.

En virtud de lo expuesto, resulta imprescindible a la aludida parroquia disponer de los predios donados, donde se construirá el edificio de un Centro Religioso y Social, que en una primera etapa albergaría un salón destinado a los aspectos sociales, educativos y religiosos, y en una segunda una Guardería Infantil, lo que cumplimentaría una necesidad prioritaria.

Cabe destacar que la Municipalidad del partido de General San Martín avala la petición formulada por la donataria, en virtud de la alta finalidad que persigue.

En consideración a lo vertido precedentemente, el Estado provincial accede al requerimiento formulado sancionando el pertinente instrumento legal.